RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/20491/2019/II.

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Educación.

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz.

COLABORÓ: Jorge Alberto Reyes Candelario.

Xalapa, de Enríquez, Veracruz, a catorce de junio de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado **Secretaría de Educación,** a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 06164419 en virtud de que en la comparecencia al recurso de revisión, la responsable entregó la información concerniente.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia 2
SEGUNDO. Procedencia 3
TERCERO. Estudio de fondo 3
CUARTO. Efectos del fallo 7
PUNTOS RESOLUTIVOS 8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> LA DIRECCIÓN DE NÓMINAS DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ MEDIANTE OFICIO SEV/OM/DN/DNSF/1042/2019, DEL 8 DE MARZO DEL 2019, AL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA NÓMINA EDUCATIVA FEDERALIZADA FONE-MEXICO, SOLICITO INSTRUCCIONES PARA QUE SEA RECONOCIDA Y DADO DE ALTA EN EL PADRÓN AL GREMIO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN GNTE, CON CLAVE DE ESCUENTO SINDICAL J3, ANEXANDO VARIOS DOCUMENTOS PROPORCIONADOS POR EL GNTE. AL RESPECTO SE SOLICITA COPIA DE LOS OFICIOS DE GESTIÓN EMITIDOS SOBRE EL PARTICULAR POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA NÓMINA EDUCATIVA FEDERALIZADA FONE-MÉXICO.
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El ocho de enero de dos mil veinte, previa prorroga, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz

3. Interposición del recurso de revisión. El diecisesis de diciembre de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico dirigido a la cuenta de correo

electrónico de este Instituto, compareció el promovente presentando su correspondiente recurso de revisión, conforme a la falta de respuesta del sujeto obligado.

4. Turno del recurso de revisión. El dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El treinta de enero de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6.- Regularización del procedimiento.- En fecha seis de mayo de dos mil veintiuno, conforme a lo establecido en el acuerdo ODG/SE/51/15/07/2020, de fecha quince de julio de dos mil veinte, se emitió un acuerdo en el que se regularizó el procedimiento dentro de las actuaciones del expediente al rubro, para que el mismo continuara con su sustanciación y así emitir la correspondiente resolución de ley.

Por lo que en la misma fecha, se admitió el recurso de merito y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

7. Comparecencia de las partes. El treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, a través de la cuenta de correo electrónico institucional de este Órgano Garante, compareció el sujeto obligado, mediante oficio SEV/UT/818/2021, de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, y sus anexos.

8. Recepción de documental. En fecha tres de junio de dos mil veintiuno, se tuvo a bien recibir la documentación señalada en el punto seis de los presentes antecedentes y se agregaron a efecto de que surtiera sus efectos legales conducentes.

9. Ampliación del plazo para resolver. En fecha tres de junio de dos mil veintiuno, el actual pleno del Instituto, acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

10. Cierre de instrucción. El ocho de junio de dos mil veintiuno, se tuvo como cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6,

párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y décimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información pública concerniente a copia de los oficios de gestión emitidos por la Dirección General de Administración de la Nómina Educativa Federalizada Fone-México, derivado del oficio SEV/OM/DN/DNSF/1042/2019, de fecha ocho de marzo de dos mil diecinuevem dirigido a la Dirección General de Administración de la Nómina Educativa, FONE-México, para que sea el promovente sea reconocido y dado de alta en padrón AL Gremio Nacional de Trabajadores de la Educación (GNTE).

▪ ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado, previa prórroga, dio respuesta a la solicitud de a través del Sistema Infomex-Veracruz, en el cual manifestó lo siguiente y que se plasma para mejor observancia:

ME LLENA DE **OROULLO**

Unidad de Transparencia
Oficio No.: SEV/UT/0006/2020
Asunto: Respuesta solicitud de acceso a la información pública N°:06164419
Xalapa, Enríquez., Ver. 08 de enero de 2020

C. SOLICITANTE
PRESENTE.

En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con el folio número **06164419** en el Sistema INFOMEX-Veracruz.

Con fundamento en los artículos 134, fracción II y 145, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito hacer de su conocimiento la información proporcionada mediante la tarjeta **No. SEV/OM/EUT/001341/2019 por el Enlace de Transparencia de la Oficialía Mayor.**

Para cualquier duda o aclaración pongo a su disposición el teléfono de la Unidad de Transparencia: 01(228) 841.77.00 Ext. 7082 aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SEV Secretaría de Educación
S.E.V.
VERACRUZ
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. MARÍA TERESA DÍAZ CABRETERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Tarjeta No. SEV/OM/EUT/001341/2019
Asunto: Solicitud Infomex-Veracruz folio 06164419
Xalapa, Ver., 20 de diciembre de 2019

LIC. MARÍA TERESA DÍAZ CARRETERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención a su Oficio No. SEV/UT/3293/2019 remitido a la Oficialía Mayor de esta Secretaría, relacionado con la solicitud de acceso a la información registrada en el sistema INFOMEX-Veracruz con folio **06164419**, remito copia del oficio número SEV/OM/DN/5444/2019, suscrito por el Director de Nómina, a fin de proporcionar la respuesta al solicitante.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M.A. LORENA HERRERA BECERRA
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR

C.c.p. Lic. Zenyazen Roberto Escobar García. - Secretario de Educación.
Doctoranda Ariadna Selene Aguilar Amaya. - Oficial Mayor de la SEV.
Expediente/Minutario.
LHB/mmh/cerna

DSAE¡¿C

20 DIC 2019
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO

DEL ESTADO — Secretaría de Educación — CRUZ ME LLENA DE ORGULLO

Secretaría de Educación de Veracruz
Oficialía Mayor
Dirección de Nóminas
SEV/OM/DN/5444/2019

M.A. LORENA HERRERA BECERRA
Enlace de Transparencia de la Oficialía Mayor
Xalapa, Ver. 09 de diciembre de 2019

En atención a la Tarjeta No. **SEV/OM/EUT/001268/2019**, a través de la cual se requiere información por parte de la Titular de la Unidad de Transparencia, referente a la solicitud de información pública con folio **06164419** del Sistema INFOMEX-Veracruz, donde solicita lo siguiente:

La Dirección de Nóminas de la Secretaría de Educación de Veracruz mediante oficio SEV/OM/DN/DNSF/1042/2019, del 8 de marzo de 2019, a la Dirección General de Administración de la Nómina Educativa Federalizada FONE-México, solicito instrucciones para que sea reconocida y dada de alta en el padrón al Gremio Nacional de Trabajadores de la Educación GNTE, con clave descuento sindical J3, anexando varios documentos proporcionados por el GNTE. Al respecto se solicita copia de los oficios de gestión emitidos por el particular por parte de la Dirección General de Administración de la Nómina Educativa Federalizada FONE-México.

Al respecto, hago de su conocimiento que esta Dirección a mi cargo a requerido la documentación correspondiente para el alta de clave ante la Tesorería de la Federación (TESOFE), hago de su conocimiento que hasta la fecha no hemos recibido de documentación sobre el reconocimiento del Gremio Nacional de Trabajadores de la Educación GNTE.

Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
L.A.E. Clemente Landa Domínguez
Director de Nóminas

DIRECCIÓN DE NÓMINAS

DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y CONTROL PRESUPUESTAL
RECIBIDO
DEPTO. DE SEGUIMIENTO DE AUDITORÍAS

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

EN RAZÓN DE QUE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA NO ME DA OPCIÓN PARA LA INTERPOSICIÓN DE RECURSO POR NO PROPORCIONARSEME LA INFORMACIÓN SOLICITADA, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO, HAGO USO DE ESTE MEDIO PARA PRESENTARLO.

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión, únicamente compareció el sujeto obligado a través de la Titular de Transparencia, mediante el oficio mediante oficio SEV/UT/818/2021, de fecha veintiocho de mayo de dos mil

veintiuno, remitiendo los oficios SEV/OM/DN/2272/2021, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, en el que el Director de Nóminas agregó los oficios número 715.2020.DGA.402/0919, emitido por el Director General Adjunto de la Administración de la Nómina Educativa Federalizada, así como el oficio SEV/OM/DCy CP/01110/2020, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte, emitida por la Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal, en donde agregaba el primer oficio antes señalado y donde comunicaba que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, había dado de alta el concepto de descuento en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP), con número de clave 313, y descripción, Gremio Nacional de Trabajadores de la Educación.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Ahora bien, conviene señalar que la información reclamada constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Por ello, tenemos que la oficina administrativa que dió respuesta oportuna, de acuerdo al organigrama de dicha dependencia, están adscritas directamente a la Oficialía Mayor, y que a su vez, esta tiene el fin de administra los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Secretaría, así como la de supervisar que su aplicación sea conforme a las disposiciones legales aplicables; por ello de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 7, 14, 51 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz, del veinticuatro de mayo de dos mil seis, adminiculado con el Manual Específico de Organización en su punto 5.10, fracciones 6, 32, 41, de donde se advierte que las respuestas fueron emitidas por el área competente dentro del sujeto obligado.

Tomando en consideración lo anterior, se tiene que la Unidad de Transparencia observó lo dispuesto en el artículo 134 fracción VII de la Ley 875 de la materia, además de lo dispuesto en el criterio 8/2015[1] emitido por este Instituto, toda vez que llevó a cabo los trámites internos necesarios para localizar la información en las áreas competentes para generarla y/o resguardarla, ya que la Dirección de Nóminas de la Secretaría de Educación, es

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

el área que se pronunció al respecto de la información requerida en la solicitud de información.

Ahora bien, es necesario precisar que el agravio del particular indica "*por no proporcionarseme la información solicitada, dentro del plazo establecido...*", siendo que como a continuación se señala, si le fue proporcionada la misma, siendo su argumento **insuficiente para modificar o revocar la respuesta impugnada**, por lo siguiente:

De las constancias que obran en autos, se desprende que el sujeto obligado, dentro del término que le establece el artículo 145 en concordancia con el artículo 147, emitió una respuesta durante el procedimiento de acceso a la información, ya que al observar dentro del **Paso 3.3. "Historial de la Solicitud"**, el ocho de enero de dos mil veinte, se demuestra que existe la respuesta proporcionada por dicha platadorma, y que se estableció de la siguiente manera:

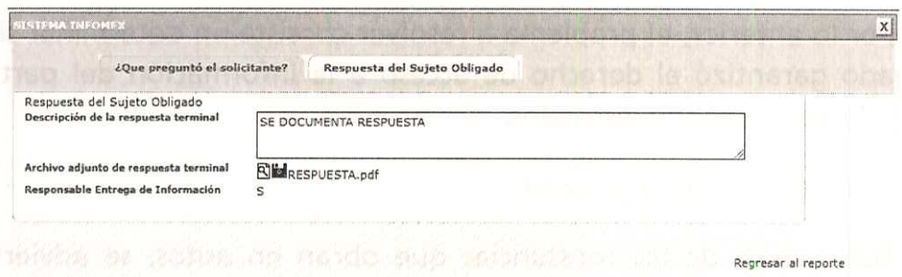

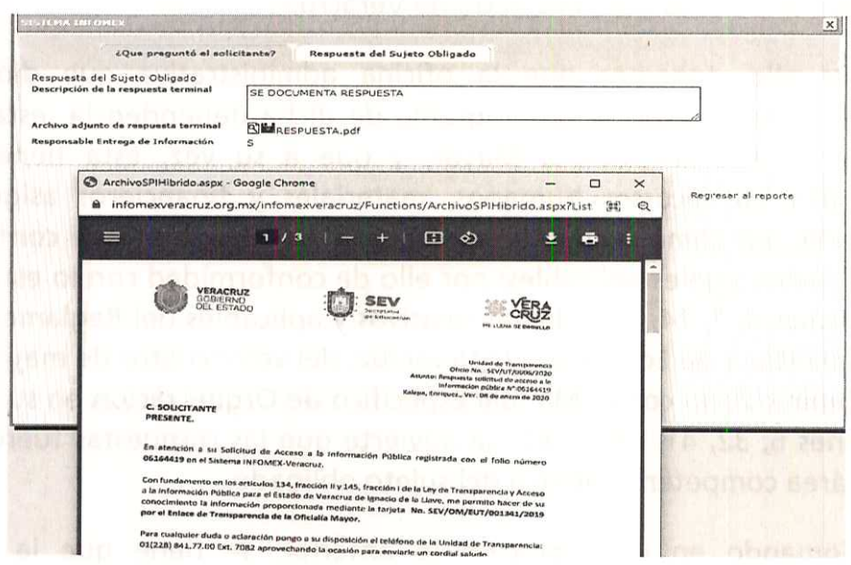

Siendo así que, al direccionarnos a lo denominado *como Respuesta del Sujeto Obligado,* se encuentra cargado un archivo en formato pdf,en el cual se observa que la autoridad responsable emite un pronunciamiento derivado de la solicitud con número de folio 06164419, constando de tres fojas la respuesta de mérito, realizando el pronunciamiento que, la respuesta brindada por el sujeto obligado se establece que dentro del procedimiento de acceso a la información, el Director de Nóminas, mediante su oficio

SEV/OM/DN/5444/2019, de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, le señala que la dirección a su cargo, había requerido la documentación correspondiente para el alta de la clave ante la Tesoreria de la Federación y que a la fecha de suscribir el oficio de mérito, no habían recibido documentación sobre el reconocimiento del Gremio Nacional de Trabajadores de la Educación; por lo que con dicha manifestación se constató como tal una respuesta otorgada, conforme al artículo 143 de la Ley 875, al proporcionarle lo que tenía generado hasta ese momento.

No obstante lo anterior, durante la sustanciación al recurso de revisión, compareció el Sujeto Obligado mediante los oficios SEV/OM/DN/2272/2021, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, en el que el Director de Nóminas agregó los oficios número 715.2020.DGA.402/0919, emitido por el Director General Adjunto de la Administración de la Nómina Educativa Federalizada, así como el oficio SEV/OM/DCy CP/01110/2020, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte, emitida por la Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal, en donde agregaba el primer oficio antes señalado y comunicaba a la Dirección de Nóminas, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, había dado de alta el concepto de descuento en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP), con número de clave 313, y descripción, Gremio Nacional de Trabajadores de la Educación. Ello en áras de maximizarle su derecho de acceso a la información.

Por lo anterior, es que el sujeto obligado cumple con lo establecido en el artículo 6° Constitucional, al destacarse que las respuestas de mérito lograron satisfacer los principios de congruencia y exhaustividad que deben observar los sujetos obligados, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública, tal y como lo establece el criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que textualmente establece:

> **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Finalmente, toda vez que la comparecencia realizada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, no fue hecha de conocimiento de la parte recurrente, resulta necesario ordenar su digitalización a efecto de que sea remitida en calidad de archivo adjunto junto con la notificación que se le practique del presente fallo.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos